

J. M. Tarazona. Año del 76

Carted. te sea 6

335/2
D. Juan Agustín Ortubia
Vno. en Villa de Borja.

Ena Demanda

Del Jurado de Villag. contra vs.

Mostrando Cap. en Villag.

Sobre
que pueben sus mandamientos.

Lepido. al Ayuntamiento de 1758. y a los ecclie. de la m. b. r.

Palacio Latorre.

Procurador Latorre.

Jno. Latorre.

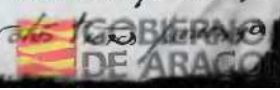
Lig. 23.



Sefenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En el Rey y Principado de Aragón, Manifiesto que don Juan de Oxubia Infanzon vecino de la villa de Belchite sin ha-
cer ni susca ni mator de mas de sus señores por mi ante de una
nombra de los años de mil e setecientos e sesenta e cinco -
qual se dice lo siguiente: mas puede, deus a y en favor
de don Juan Lopez de Oro, Manuel de los Rios, Diego Martinez, y
Francisco de los Rios, Manuel de los Rios, y de la Señora Doña
Cecilia de los Rios, y de el numero de la h' Audiencia de el presente
Reyno, q' residen en la Ciudad de Zaragoza, en la misma
domicilio de ausencia como si fueren presentes especialmente
a, y expresamente para q' junco, y de por si me defendan en todos,
y cada uno pleyto, q' aya, o ayere o venga asi civilmente como
criminal, y otro con qualquier persona de qualquier
estado, clase, y condicion sea, y en su virtud, y en q' se
por si puedan parecer, y parezca ante todos, y qualesquiera
criminales, juicios, e litigios, y juicios de J. L. U. y demas
q' con d'no puedan, y devan ante los quales, y cada uno res-
pectivo puedan dar, y presenten, den, y presenten todos,
y qualesquiera exco, pedimentos, demandas, apellidos,
y demas, q' con vicio, y a lo d'no, y algado en conton
repliquen, y contradigan, y para en justificacion de lo
q' articulen presenten exco, coeigo, y prouan van
oydon auto, y sentencias, aya, o ayere lo favorable, y lo en
contrario declarado, y pronunciado, repliquen, y apellen
y riga, las tales replicas, y appellaciones hacia la d'ca
minacion, y presenten en anima mia los licitos, y honestos
razones, q' para liquidacion de la verdad fueren apor-
tadas, y necesarias, y finalmente



pa si hagan, en y acerca de dho pleyo todo quanto
dho arropamiento, fajas y haces podria prevener siendo
por falta de poder mas especial de lo aqui expresado
de bene de tener efecto todo quanto dho dho es en
y acerca de dho pleyo fuere hecho y procurado
y prometo q' conera aquello ni parte de ello en
cualquier tiempo alguno ni coneravenia conestien cosa
y pagar por ello lo expresado obligo q' ago de mi Per
sona y bienes muebles y rreos habidos, y por hab
dnde quiesce el dicho fuere sobado en la villa de
Belchite a los veinte y tres de Julio de mill e quinientos
e sesenta y uno sundo a los presentes por testigos An
tonio comin y Manuel Lopez marcuces en la my
ma residencia era continuado e presente auto
publico de toda en su nota original. Dize
fuerza

Yo el Sr. D. Joseph Paredes en nombre de M. d. don
Felipe en la villa de Belchite que he
sarn de si puenen auto publico present
entor testigos fui e certifi. obispo que
se lee: Reg. de la Mercaderia de la villa de Belchite
F. J. Paredes
A

2

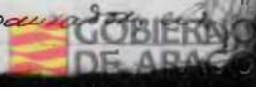
SEELLO DE ARAGON VENITO
 MAJESTAD DE MIL
 S. I. DE A. Y C.

Al Sr. D. Juan de Aragón
 a sus Señorías
 de la Villa de Belchite
 de Aragón
 de la Villa de Belchite
 de Aragón
 de la Villa de Belchite
 de Aragón
 de la Villa de Belchite
 de Aragón
 de la Villa de Belchite
 de Aragón
 de la Villa de Belchite
 de Aragón
 de la Villa de Belchite
 de Aragón
 de la Villa de Belchite
 de Aragón

GOBIERNO DE ARAGON

reporada Villa y alcaide Duques de Anax y
Lorena con sus temporales de ella. Ha
vniendo mandado en su parte el emplazamiento
correspondiente de notificación y emplazamiento median
te la R. C. de 1701 para que los expresados al
Ayuntamiento de dicha Villa y por no haber
de comparencia en el pleito en que
dese la causa en sí misma; por tanto
de dicho Pleito en un pleito en que pleito
con sus respectivos bodines de deca
randa no se dex que deca ni un tiempo
la inclusión de la zona, el re
sido de la zona es su hijo me
jorero. El pleito en el año 1701 se
impugnó y concurrió una demanda
interina que los referidos Oxubias no
procuraron con Instrumentos y testi
gos en el tiempo que y duración, y el
origen y duración de dicha causa
quiere. Han sido en un pleito por
parte de los dichos Oxubias en el
termino de prueba, su probanza

y conculcas correspondientes. A
tanciado legítimamente dicho pleito
para definir los puntos los autos en
poder del Rey, en su virtud por
los V. M. Oidores de esta Real Audiencia
p expresados en el día nueve de Agosto
de el año mil setecientos treinta y con
se fue dada y pronunciada la senten
cia definitiva en virtud del tenor vi
guiente: En el Pleito y Causa de Triun
zona, que ante el Rey se y pide, y en
que litigan Juan Oxubias hermano de la
Villa de Belchite, y vizcaite Gascon su
Procurador, y Curador ad Lites de las her
reñas de Juan Aguirre Oxubias, y
María Josepha Oxubias menores de he
redades de casados años; el Duque de Lerena,
Conde de Belchite, y Salazar del Reino
de Navarra; el Duque de Tovar Conde de Bel
te, y Thomas Pallas su Procurador.



lamiento de la Villa de Belchite en virtud
de licencia y rebeldía, á que ha valido y
opuesto el Fiscal de su Mag.^d y Obis.^d Fr.
Juan de Fallanor atento los autos y
méritos de este Proceso, á que en lo re-
corrido no referimos; que la ventura
de propiedad de Indiferencia, y su
una en virtud ganada por Jo-
seph Ortubia en Catorce de Octubre
del año pasado de mil seiscientos ve-
senta y quatro los ha y se han de
beber á los dichos Juan Ortubia, Ju-
an Agustín Ortubia, y Maria
Joseph Ortubia. Ten en consecuencia
de mandamos que se guarden
á los referidos Juan Ortubia, Juan
Agustín Ortubia, y Maria Jose-
pha Ortubia todos los privilegios,
libertades, y Exemciones, que á
los amos Indiferentes del presente

Reyno de las Indias han sido tomados, y asen-
tados en guardas, y por esta nuestra
Sentencia definitiva onerosa, y en con-
tra de lo pronunciado, y mandamos
D.ⁿ Ignacio de Pezuela: D.ⁿ Alonso Texeira
de Mena: D.ⁿ Ignacio Fuentes y Carreras
D.ⁿ Juan Churruarino e Laguarda. Cu-
ya Sentencia se hizo valer á las par-
tes, y por no haberse interpuesto supli-
ca en ella, por lo de los dichos Juan Ortu-
bia y sus hijos menores se dio por men-
to suplicando se declarase por paraca
en autoridad de Cosa juzgada esta senten-
cia, y que se le mandase despachar
á su favor la Execucion en forma; e
que se dio y comunicó traslado con
cargo e autor al Fiscal de su Mag.^d
y en los dichos se dio R.^d Auto.
Y por no haberse dicho cosa alguna
en virtud de esta causa por los

Abuelo
C. R.
Segovia
Monza
Tortosa
Layrabal

de dicha Real Audiencia expresados al margen
que fue proveído el auto del tenor
siguiente: Declarar por parada en
autoridad e con jurada la sentencia
pronunciada en esta causa por el
día nueve del mes de Agosto del Corri-
ente año, y revocarse la executoria en
forma; en vista de esta auto así lo pro-
veyeron y mandaron los Señores
Oydores de esta Real Audiencia expresada
al margen. Zaragoza y Septi-
embre el primero de mil seiscientos
treinta y cinco años. (Esta rubrica
del tal fin auto se halla escrita
lancita siguiente: Le dio la executoria
con seguida de esta nota, se halla puesta
la rubrica como el dize. to. de la
margen: Como todo lo obieto resulta
el referido pleito de insondacion
que se halla en mi Oyo a que me
refiere. Para que conuse en cumplido

muerto el mandado por los señores Oydores
de esta R. Audiencia expresados al margen
en vago el día veinte y uno de Agosto de
este corriente año de finimento así por
parte del dho Juan Aguirre Oydor en el
pleito de Demanda nueva por el Fiscal
de S. M. contra Vicente el baxo y otros Señores
de esta villa de Tortosa, sobre que ha-
gan conexas de sus insondaciones, pero
tambien por el dho Oyo en el curso, y me-
ceda la citacion de dho Fiscal de la
dha. villa de Tortosa, que firmo en Tortosa
a veinte y quatro de Agosto de mil
seiscientos treinta y cinco años.

Juan Spt de S. M.
de Tortosa





Trince Aragonesa.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

SS
Pregunta Zaragoza el 25 de Julio de 1761
Garcés
Donales
Crespo
Pascual
gestad
Presalado y Autos al fiscal de Su Ma.

19

1761
Dho. día noté que el antec. ante a D.
Properto Vaz. Larrea Agente e Fiscal a
D. Luis de C. Crespo / Juan Pascual



Trince Aragonesa. Oficio quarto mto.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SES-
ENTA Y VNO.

Ex no for
El Jist de M. ha visto la sentencia ganada por D. Juan
an Agustín Ortubia Vecino de la villa Belchite en el Año 1735
y reconoce debe se le guarden las exenciones de soldado por
tener legitimo título para ello. Zaragoza y Noviembre 25
de 1761.

Zaragoza y No. de veinte y siete de 1761

Como lo pide D. Juan Agustín Ortubia
en su escrito de veinte y seis de setiembre
de este año, y se condena en las costas de este
expediente a las personas del Ayunt. de la
villa de Belchite, que conste haber firmado la
delacion hecha por vía de representación al
Fiscal de Su Mage. y en cinquenta reales de
plata de multa a cada uno, que se les exijan
de sus propios bienes; y se les aperciba, que
en lo sucesivo no hagan semejantes delaciones
maliciosas

19

en las dhas. Audiencias, y
 tribunales, y ante qualquiera i señores
 Jueces, y Justicias de su Magestad ante los
 quales pongan qualquiera deman-
 das, peticiones, y presenten
 Pedimentos, interrogatorios, documentos, y
 lictos, y tratos, y qualquiera otros
 loquiere, recusen, y no puedan re-
 querir, protestar, pida embargo de
 embargo, excomuniones, provisiones, y pro-
 hibiciones, aprehension de ventos, y rema-
 tes, o sean auto, y sentencias interlocu-
 torias, y definitivas admitan las favo-
 rables, y desfavorables, y de las encontradas apelaren, y giren
 sus apelaciones, y subrogaren, y hagan
 todo quanto toca en dhas. obligantes
 llamados, y hacer, y cumplir, y presen-
 tar, y cumplir, y dar, y dar todo ello con
 facultad de jurar, y substituirlo
 les damos el poder, que tenemos, y

cada poder, prometiendo como un-
 tos, y deponer si prometemos hacer, y
 firme, y valido perpetuamente, quanto por
 dhas. nuestros señores, o cada uno, o sus vultu-
 ritos, en su caso, fuere hecho, o no, o pro-
 curado, salvo la obligacion, que a ello ha-
 como el dhas. personas, y tener, y
 tener, y tener, y no hacer donde
 quiere: Hecho en la dha. Ciudad de Lerida
 a diez e cinco dias del mes de Mayo de
 mill e quinientos e sesenta e tres años
 yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y
 yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y
 yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y

Yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y
 yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y
 yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y
 yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y
 yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y
 yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y
 yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y
 yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y

Yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y
 yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y
 yo el dho. Jefe de dha. Audiencia, y



se pone y fide los autos



De Real Cedula

SELLOS VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY

Ex^{mo} Señor

Vicente La Laguna, en nombre de Pedro Lafuente, Salvador
Ortiz, Joseph Julian, y Juan Alonso, Alcalde y Jueces que
fueron de la Villa de Belchite en el año pasado de mil setecientos
cinuenta y ocho de queros engo y presente por en de
vida forma y de el husando, en los Autos de Demanda,
Introducidos à instancia del Fiscal de la Magestad con
tra Vicente Nuevo, y otros Vecinos de la Villa de Bel-
chite, sobre q. p. presentada infrascriptos, y expediente de
Juan Augustin Olvera vecino de dha Villa contra Vicente
Nuevo y otros Digo q. mis Parientes en esta parte con dho
Vicente, q. ha sido de alegar, y fide lo conveniente a, y dho
cho, me charge y fide el Autor:

A. Q. D. C. publico me haia por escrito q. estuiera mandado
se me comunicasen por el termino ordinario q. asi es la
licita q. fide con Costas. A. Q. D. C.

Vicente La Laguna

Recibido
 de la Real Audiencia de Valencia
 a 21/02
 de entreguen

Como Receptor Thesoro q voy por Villa de la de la
 de penes de Cam y gator de Castiella de la Real Audiencia
 este Reyno de Aragon. He recibido de Pedro La fuente, Val-
 vado Orden, Joseph Tria, y Juan Alonso Alcalde y Ju-
 gadores q. fueron de la villa de Belchis en el año 1758
 cinquenta reales de cada uno en q. fueron multados, por lo q
 de lo Civi en 27 de Noviem. del año 1758. en q. cada uno
 por el q. de don Juan Cova y de Varea q. en jurico con q. ones.
 Doy como realen b. aplicados a ambos Caudales por mitad.
 L. Luis y Henric 8. E. 1762. /

don Juan de P.

Jacinto de P.

Dize q. a mas q. a los condenados en las costas de
 dho. expediente, q. a los multo a cada uno en cinquenta
 reales de plata, los q. an satisfecho en todo cumplimiento
 de lo mandado por V. C. como resulta del recibo del
 Receptor de penas de Camara q. presento y uno q. a fin
 de hacer presente a V. C. la ninguna falta en in-
 currido q. justifica su inocencia:
 A. V. C. aplico a cada uno de ellos por presentados Mo-
 recos y dando su sumo y licencia para representat
 a V. C. la ninguna causa en q. an incurrido multa
 y así lo esteban de la justificacion y equidad
 V. C. de q. recurran merced con Justicia q. hizo

Vicente de la Torre



Mesa 6

Señal de merced.



JOSEPH VAPTO VEINTI
MAREY DIEGO ANO DE MIL
SEBECIENTOS Y SESEN
TA Y DOS

Yo el Rey en su nombre de todos los señores
de la Corona, por su mandado, mandamos que
los señores que fueron de la Villa de Sobite en el
año pasado de mil setecientos cincuenta y ocho en
los autos de Demanda introducida a instancia del
Fiscal de S. M. contra Vicente Alvarez y otros veci-
nos de dicha Villa, sobre que traueven las ynterponi-
das y obediente de Juan Llorente exubica, husando
del poder que tengo presentado en dho exubiente
dize: que á más de lo que se le ordenó en las costas de
dho obediente, que se le nullos á cada uno en cincuenta
realés de plata, los que se le ordenó en su obediencia
de lo mandado por V. O. como resulta del recibo del
Receptor de penas de Camara, que presento, y usó ya de
de hacer presente á V. O. la ninguna falta con un in-
carrito y justificar su inocencia:

Y yo el Rey, para que se haya por presentado dho
recibo, y ante el mismo y licencia para representarlo
á V. O. la ninguna culpa en su incurrido ni
los que así se esbran de la justificación y equidad
V. O. de que se recibieran merced, con Justicia que pido

Vicente de Sagrera
de nido



GOBIERNO
DE ARAGO

1763
Arag. y unio diez, y ocho de 1763

Regente
Reales.
Rovales.
Se declara la multa, y aporacion
ento, que contiene el auto de la Sria de
veinte y siete de Noviembre de mil setecien
tos, setenta y uno, a Pedro de Luna, Sal
bador ordin, y Juan Alonso,
Personas, que comparecieron el Ayuntamiento
de la villa de Belchite en el año pasado
mil setecientos, cinquenta y ocho. de
mandaron, en vista de autos los S. de
y oydores de esta R. Aud. en presencia
margin, y rubricados

Joseph Salazar

El auto de declaracion...
Dada en Madrid a diez y ocho de Mayo de 1763
Yo el Rey
Yo el Fiscal
Yo el Promotor



SELO...
MIL...
SELO...

En la Real Audiencia en nombre de Pedro de Luna, Joseph
Luna, y Juan de Dios Labrada, Alcaide y regidor y el
Ayuntamiento de la villa de Belchite en el año pasado de mil setecien
tos, cinquenta y ocho en los autos de mandos introducti
vos a instancia del Fiscal de ella, contra Pedro de Luna
y otros vecinos de dicha villa sobre que piden su reformo
nias, y expedientes de su antiguedad en virtud de las c
onforme que en su proceso se expuso. Su por auto de
la R. Aud. de diez y ocho de Junio del presente año se libraron
a mi parte del auto, y aporacion que contiene
el auto de veinte y siete de Noviembre de mil setecientos
setenta y uno es a saber al R. Sr. Pedro de Luna, Salva
dor ordin, Joseph Luna, y Juan de Dios Labrada que comparecieron
el Ayuntamiento de dicha villa de Belchite en el mes de
año de diez y ocho, y respecto de haver puesto en
poder del Fiscal depones de camara la multa para
poner a cumplimiento del referido auto, como resulta por
el referido puesto en autos al fol. rase a fin de que
mi parte puedan mostrar la conformidad y el motivo
que en el auto consta en esta ocasion =

A. N. R. se suplico se sirva mandar que por el Sr. Jefe
de la causa se de testimonio a mi parte
GOBIERNO DE ARAGON

cuanto de rebatacion, como tambien, que el dicho
este era que á una parte en virtud de
dicho auto las dichas veinte libras en q
fueron multados y depositaron en up deas
en virtud del mencionado auto de rebatacion
de diez y ocho de junio de este año q así es
Justicia que pido y para lo ha

Vicente Carvajal

Auto de la Real Audiencia de Valencia de 1763
de 17 de Julio

Como lo pide en todas estas partes

En virtud de lo que se ha acordado
en virtud de lo que se ha acordado
En virtud de lo que se ha acordado

En virtud de lo que se ha acordado
En virtud de lo que se ha acordado